



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Restitución de Inmueble Arrendado.
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2018-00157-00
<b>Demandante</b>	Sara Aneta Pomare Archbold.
<b>Demandado</b>	Elkin Romero Myles Drake y Magnolia Suarez.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0747-22

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 36 del expediente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda de la referencia.

Dispone el inciso primero del artículo 314 del C.G.P.: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Sentado lo anterior, es pertinente señalar que de la simple revisión del memorial arriba reseñado, este Dispensador Judicial vislumbra que el desistimiento efectuado se ajusta a las prescripciones señaladas en el Artículo 314 y ss. de la Ob. Cit., toda vez que fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para desistir según se desprende del poder arrimado a las foliaturas (Ver fl. 4), sumado a que el referido petitum fue impetrado dentro de la oportunidad procesal prevista en la disposición legal mencionada, en la medida que en autos no se ha proferido aún sentencia que resuelva la instancia, y versa sobre la totalidad de las cuestiones en pugna.

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en la disposición legal mencionada en precedencia, el Despacho aceptará el petitum objeto de estudio y como consecuencia de ello ordenará la terminación anormal del Proceso por desistimiento y dispondrá el archivo del expediente, por haberse agotado la instancia (Artículos 122 de la Ob. Cit).

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

**TERCERO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**